

Incidente n° 1. Denunciante: I , Elina Marta y otro. N.N.:N.N. s/
incidente de incompetencia
CFP 2850/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por Elina Marta I , integrante de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en la que refiere que en el sitio web <https://www.n.com.ar/> se ofrecerían a la venta, sin la debida autorización, productos médicos y de uso estético. Señaló, además, que junto con esa tienda *on line* funcionaría un local comercial ubicado en la localidad de José Ingenieros, partido de Tres de Febrero.

Por otra parte advirtió que por intermedio de la plataforma Mercado Libre, los usuarios “N ” y “M ” comercializarían aparatología láser de depilación definitiva, sin contar con los debidos permisos a tales fines.

El magistrado federal entendió que el hecho investigado configuraría la infracción al artículo 201 del Código Penal. Por ello declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, donde tendría su asiento la empresa denunciada.

El juez provincial rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el suceso en estudio habría incumplido la normativa de un organismo nacional (ANMAT) y, en consecuencia, habría afectado su normal desenvolvimiento o el de sus empleados en los términos del artículo 3, inciso 3, de la ley 48. Por ello, consideró que la justicia de excepción debía continuar con la pesquisa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Teniendo en cuenta que el hecho objeto de esta investigación encuadraría en la infracción al artículo 201 Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de la justicia ordinaria, y que no se advierte en el objeto de esta causa, tal como ha quedado delimitado, ningún otro elemento que pueda surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que corresponde al tribunal local conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 16:00:41